

INCIDENTE DE DESACATO- REQUERIMIENTO PREVIO

LDBA
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA –INCIDENTE DE DESACATO-
RADICADO: 6800140030032021-00003-01
ACCIONANTE: MARIA NELLY VANEGAS DE BERMUDEZ C.C. 41.521.109
Correo: info@legaljob.com.co
ACCIONADO: AFP PROVENIR FONDO DE CESANTIAS
Correo: nherrerav@porvenir.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

Al Despacho del señor Juez, con el escrito de incidente desacato, presentado por la Señora María Nelly Vanegas de Bermúdez contra la AFP PORVENIR.

Bucaramanga, 16 de febrero de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito allegado por la incidentante MARIA NELLY VANEGAS DE BERMUDEZ, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato a la AFP FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. proceda a dar cumplimiento de manera eficaz a lo ordenado en el numeral SEGUNDO del fallo de tutela emitido por este Despacho el **25 de Enero de 2021**, dentro del radicado No. 2021-00003-00.

Revisado el incidente de desacato y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR a la AFP SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con el fin de que informen a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **25 de Enero de 2021**, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora MARIA NELLY VANEGAS DE BERMUDEZ, y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la AFP PORVENIR FONDO DE CESANTÍAS, o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por MARIA NELLY VANEGAS DE BERMUDEZ, para el día 23/11/2020 (…)”

Igualmente y dado que en el certificado de existencia y representación de la accionada incorporado de oficio al expediente –Anexo 06-, no aparece el nombre de quien ostenta la representación legal de la misma, a efectos de establecer ello, así como el nombre de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento de la orden judicial dado en el fallo de fecha **25 de Enero de 2021**, y su superior jerárquico, se dispondrá requerir a dicho fondo en tal sentido.

Se advierte que el presente trámite se da en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 25 de Enero de 2021**.

Así entonces se hace necesario requerir previo a la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y a efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR inicio al trámite previo al incidente de desacato presentado por MARIA NELLY VANEGAS DE BERMUDEZ, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato a la AFP FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, por el presunto incumplimiento del fallo proferido el **25 de Enero de 2021**.

SEGUNDO: REQUERIR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., para que dentro del término de **TRES (3) DÍAS** contados a



partir de la fecha en que reciba la comunicación del presente auto, informe a este Despacho, el motivo por el cual NO SE HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **25 de enero de 2021**, en el cual se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora MARIA NELLY VANEGAS DE BERMUDEZ e igualmente para indique el nombre, identificación y lugar donde recibe notificaciones la persona que ostenta la representación legal de la misma, igualmente el de la o las personas responsables del cumplimiento de la orden judicial dada en el mencionado fallo y el de su superior jerárquico.

TERCERO: ADVERTIR que se da inicio al presente trámite de incidente en virtud del **incumplimiento por parte de la accionada a la orden emitida en por este Despacho en el numeral SEGUNDO del fallo de fecha 25 de Enero de 2021.**

CUARTO: La incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le dé cumplimiento por parte de la accionada, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

QUINTO: LIBRAR los oficios respectivos, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f45122acdb929c091137152b2ff0739874cf6d8b09454254f977fa7cea2c4691

Documento generado en 16/02/2021 08:20:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>